

ENMIENDA A LA PROPOSICIÓN DE LEY FORAL SOBRE ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL DIPLOMADO SANITARIO



## **A LA MESA DEL PARLAMENTO DE NAVARRA**

María Chivite Navascués, Portavoz del Grupo Parlamentario **Partido Socialista de Navarra**, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta para su debate y votación la siguiente **ENMIENDA DE ADICIÓN** a la Proposición de Ley Foral estableciendo el sistema de carrera profesional aplicable al personal diplomado sanitario, excluido el adscrito al Departamento de Salud y sus Organismos Autónomos. (9-16/PRO-00015)

### **ENMIENDA DE ADICIÓN**

Incluir una **nueva disposición final** con el siguiente texto:

#### *DISPOSICIÓN FINAL*

*El Gobierno de Navarra presentará en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ley Foral, un Proyecto de Ley Foral con el objeto de establecer el sistema de carrera profesional aplicable al personal facultativo sanitario fijo de la Administración de la Comunidad Foral y de los organismos autónomos a ella adscritos, excluido el Departamento de Salud y sus organismos autónomos.*

*Así mismo, el Gobierno habilitará las partidas presupuestarias correspondientes, a fin de materializar el abono de la carrera profesional de parte del personal facultativo sanitario en el año 2017.*

### **JUSTIFICACIÓN**

La intencionalidad de la presente enmienda es la inclusión del personal facultativo en el sistema de carrera mediante una normativa propia, cuestión en la que viene insistiendo el colectivo médico y que obtuvo la unanimidad de los grupos parlamentarios en una sesión de trabajo.

En Pamplona, a 13 de diciembre de 2016

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Chivite Navascués', written over a white background.

**María Chivite Navascués**

Portavoz del Grupo Parlamentario  
Partido Socialista de Navarra



UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

## A LA MESA DE LAS CORTES DE NAVARRA

El Grupo Parlamentario de UPN, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara presenta a la Proposición de Ley Foral por la que se establece el sistema de carrera profesional aplicable al personal diplomado sanitario, excluido el adscrito al Departamento de Salud y sus organismos autónomos, la siguiente enmienda de modificación en el Título de la citada Proposición de Ley Foral:

Añadir en el título de la Proposición de Ley **facultativo sanitario**:

"Proposición de Ley Foral por la que se establece el sistema de carrera profesional aplicable al personal **facultativo sanitario** y diplomado sanitario, excluido el adscrito al Departamento de Salud y sus organismos autónomos"

Pamplona, a 13 de diciembre de 2016.

Javier Esparza Abaurrea  
Portavoz Grupo Parlamentario UPN



UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

## A LA MESA DE LAS CORTES DE NAVARRA

El Grupo Parlamentario de UPN, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara presenta a la Proposición de Ley Foral por la que se establece el sistema de carrera profesional aplicable al personal diplomado sanitario, excluido el adscrito al Departamento de Salud y sus organismos autónomos, la siguiente enmienda de modificación en la Exposición de Motivos:

1.-Añadir en el primer párrafo **Decreto Foral 376/2000 de 18 de diciembre**, que quedaría del siguiente modo:

"Las Leyes Forales 11/1999, de 6 de abril, 31/2002, de 19 de noviembre, y 8/2008, de 30 de mayo, han supuesto la implantación en la Comunidad Foral de Navarra de un sistema de carrera profesional para el personal facultativo sanitario del Departamento de Salud y sus organismos autónomos. Este sistema de carrera profesional ha sido desarrollado por el **Decreto Foral 376/2000 de 18 de diciembre** y por el Decreto Foral 54/2009, de 8 de junio"

2.-Añadir en el segundo párrafo **facultativo sanitario y Ley Foral 11/1999, de 6 de abril, Ley Foral 31/2002, de 19 de noviembre**, que quedaría del siguiente modo:

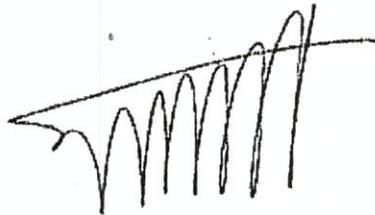
"Han sido constantes las demandas del personal **facultativo sanitario** y diplomado sanitario fijo de la Administración de la Comunidad Foral y de los organismos autónomos a ella adscritos que quedó excluido del ámbito de aplicación de la **Ley Foral 11/1999, de 6 de abril, Ley Foral 31/2002, de 19 de noviembre** y Ley Foral 8/2008, de 30 de mayo.

3.- Sustituir en el tercer párrafo **enfermería** por **diplomado sanitario** y añadir **“Asimismo en los presupuestos Generales de Navarra para 2017, se han creado las partidas presupuestarias para poder atender el abono de la carrera profesional a los facultativos y diplomados sanitarios no pertenecientes al Departamento de Salud o sus organismos autónomos”**, que quedaría del siguiente modo:

“Por ello y mediante diversas enmiendas incorporadas a los Presupuestos Generales de Navarra para 2016, se aumentaron algunas partidas y se crearon otras por un importe de 286.466 euros dirigidas al “abono de la carrera profesional de parte del personal de ~~enfermería~~ **diplomados sanitarios**”. **Asimismo en los presupuestos Generales de Navarra para 2017, se han creado las partidas presupuestarias para poder atender el abono de la carrera profesional a los facultativos y diplomados sanitarios no pertenecientes al Departamento de Salud o sus organismos autónomos.**

Es por ello que se propone la presente ley foral a fin de materializar el abono de que se trata en el presente ejercicio.”

Pamplona, a 13 de diciembre de 2016.



Javier Esparza Abaurrea  
Portavoz Grupo Parlamentario UPN



UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

## A LA MESA DE LAS CORTES DE NAVARRA

El Grupo Parlamentario de UPN, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara presenta a la Proposición de Ley Foral por la que se establece el sistema de carrera profesional aplicable al personal diplomado sanitario, excluido el adscrito al Departamento de Salud y sus organismos autónomos, la siguiente enmienda de modificación en el Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación:

Añadir **facultativo sanitario**:

“Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación:

La presente ley foral tiene por objeto establecer el sistema de carrera profesional aplicable al personal **facultativo sanitario** y diplomado sanitario fijo de la Administración de la Comunidad Foral y de los organismos autónomos a ella adscritos, excluido el Departamento de Salud y sus organismos autónomos.”

Pamplona, a 13 de diciembre de 2016.

Javier Esparza Abaurrea  
Portavoz Grupo Parlamentario UPN



UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

## A LA MESA DE LAS CORTES DE NAVARRA

El Grupo Parlamentario de UPN, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara presenta a la Proposición de Ley Foral por la que se establece el sistema de carrera profesional aplicable al personal diplomado sanitario, excluido el adscrito al Departamento de Salud y sus organismos autónomos, la siguiente **enmienda de modificación** en el **Artículo 3, punto 1**:

### **Artículo 3. Niveles de carrera profesional**

3.1. El sistema de carrera profesional del personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta ley foral se establece en cuatro niveles retribuidos **para los diplomados sanitarios y cinco niveles para los facultativos sanitarios.**

Pamplona, a 13 de diciembre de 2016.

Javier Esparza Abaurrea  
Portavoz Grupo Parlamentario UPN



UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

## A LA MESA DE LAS CORTES DE NAVARRA

El Grupo Parlamentario de UPN, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara presenta a la Proposición de Ley Foral por la que se establece el sistema de carrera profesional aplicable al personal diplomado sanitario, excluido el adscrito al Departamento de Salud y sus organismos autónomos, la siguiente **enmienda de modificación** en el **Artículo 5, punto 1 facultativo sanitario**:

Artículo 5. Sistema de evaluación

5.1. La evaluación de la actividad asistencial sobre objetivos y resultados para cada profesional **facultativo sanitario** o diplomado sanitario se efectuará anualmente, sobre ejercicio vencido.

Pamplona, a 13 de diciembre de 2016.

Javier Esparza Abaurrea  
Portavoz Grupo Parlamentario UPN



UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

## A LA MESA DE LAS CORTES DE NAVARRA

El Grupo Parlamentario de UPN, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara presenta a la Proposición de Ley Foral por la que se establece el sistema de carrera profesional aplicable al personal diplomado sanitario, excluido el adscrito al Departamento de Salud y sus organismos autónomos, la siguiente **enmienda de modificación** en el Artículo 6, añadir en el punto 1 **facultativos sanitarios** y en el punto 2 **la Ley Foral 11/1999**, quedando del siguiente modo:

### “Artículo 6. Comisiones de Evaluación

1. Las Comisiones de Evaluación estarán integradas por cuatro miembros, de los cuales dos serán designados por la Dirección General de Función Pública, que desempeñarán la Presidencia y Secretaría. Los otros dos serán designados de entre el colectivo de **facultativos sanitarios** o diplomados sanitarios de que se trate, uno por el colegio profesional que corresponda y el otro por la comisión de personal del ámbito de adscripción del empleado.

2. Reglamentariamente se establecerán las reglas de funcionamiento de las Comisiones de Evaluación. A falta de estas, se aplicará lo dispuesto en **la Ley Foral 11/1999** y la Ley Foral 8/2008 y en su normativa de desarrollo”.

Pamplona, a 13 de diciembre de 2016.

Javier Esparza Abaurrea  
Portavoz Grupo Parlamentario UPN



UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

## A LA MESA DE LAS CORTES DE NAVARRA

El Grupo Parlamentario de UPN, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara presenta a la Proposición de Ley Foral por la que se establece el sistema de carrera profesional aplicable al personal diplomado sanitario, excluido el adscrito al Departamento de Salud y sus organismos autónomos, la siguiente **enmienda de modificación** en el Artículo 7 añadir **facultativo sanitario**:

### Artículo 7. Acreditación

Corresponde a la Dirección General de Función Pública, a propuesta de la Comisión de Evaluación, la acreditación formal del nivel de carrera profesional alcanzado por cada **facultativo sanitario** o diplomado sanitario.

Pamplona, a 13 de diciembre de 2016.

Javier Esparza Abaurrea  
Portavoz Grupo Parlamentario UPN



UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

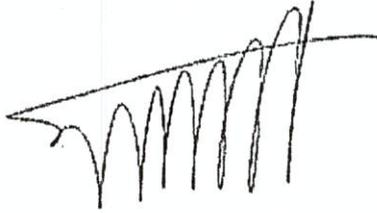
## A LA MESA DE LAS CORTES DE NAVARRA

El Grupo Parlamentario de UPN, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara presenta a la Proposición de Ley Foral por la que se establece el sistema de carrera profesional aplicable al personal diplomado sanitario, excluido el adscrito al Departamento de Salud y sus organismos autónomos, la siguiente **enmienda de modificación** en el Disposición Adicional primera. Añadir en el numero 1 "**facultativo sanitario**" y en el 3 "**Ley Foral 11/999, de 6 de abril, por la que se regula el sistema de carrera profesional del personal facultativo del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, la Ley Foral 21/2002, de 19 de noviembre, por la que se amplía el ámbito de aplicación del sistema de carrera profesional a otro personal sanitario del Departamento de Salud y de sus organismos autónomos**", quedando del siguiente modo:

"Disposición adicional primera. Servicios prestados con carácter temporal

1. Los servicios prestados por el personal **facultativo sanitario** y diplomado sanitario en virtud de contrato temporal en el ámbito de aplicación de esta ley foral y a partir de su entrada en vigor serán objeto de evaluación conforme a las reglas que se fijen en la normativa de desarrollo reglamentario.
2. La puntuación obtenida por dicha evaluación se tomará en consideración cuando el empleado adquiera fijeza, a los efectos de ascender de nivel, en la forma que reglamentariamente se determine.
3. Asimismo serán objeto de consideración los servicios prestados en virtud de contrato temporal a partir de la entrada en vigor de esta ley foral en el ámbito de aplicación de la **Ley Foral 11/999, de 6 de abril, por la que se regula el sistema de carrera profesional del personal facultativo del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, la Ley Foral 21/2002, de 19 de noviembre, por la que se amplía el ámbito de aplicación del sistema de carrera profesional a otro personal sanitario del Departamento de Salud y de sus organismos autónomos** y la Ley Foral 8/2008, de 30 de mayo, por la que se establece el sistema de carrera profesional del personal diplomado sanitario del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea y se aprueba un suplemento de crédito para su financiación".

Pamplona, a 13 de diciembre de 2016.

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of vertical, wavy strokes that resemble the letter 'M' repeated several times, with a horizontal line crossing through the top of the strokes.

Javier Esparza Abaurrea  
Portavoz Grupo Parlamentario UPN

16



UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

## A LA MESA DE LAS CORTES DE NAVARRA

El Grupo Parlamentario de UPN, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara presenta a la Proposición de Ley Foral por la que se establece el sistema de carrera profesional aplicable al personal diplomado sanitario, excluido el adscrito al Departamento de Salud y sus organismos autónomos, la siguiente **enmienda de modificación** en la Disposición Adicional tercera, en el Título "**facultativos sanitarios**" y en el punto 1 "**facultativo sanitario**", quedando del siguiente modo:

Disposición adicional tercera. Aplicación a los **facultativos sanitarios** y diplomados sanitarios procedentes del Departamento de Salud y sus organismos autónomos

1. A partir de la entrada en vigor de la presente ley foral, al personal **facultativo sanitario** o diplomado sanitario fijo del Departamento de Salud y sus organismos autónomos que provea una plaza para la que se exija la correspondiente titulación sanitaria en el ámbito de aplicación de la presente ley foral se le reconocerá en su estado la carrera profesional que tuviera.

Pamplona, a 13 de diciembre de 2016.

Javier Esparza Abaurrea  
Portavoz Grupo Parlamentario UPN



UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

## A LA MESA DE LAS CORTES DE NAVARRA

El Grupo Parlamentario de UPN, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara presenta a la Proposición de Ley Foral por la que se establece el sistema de carrera profesional aplicable al personal diplomado sanitario, excluido el adscrito al Departamento de Salud y sus organismos autónomos, la siguiente enmienda de modificación a la Disposición adicional cuarta.

- En el punto 1 añadir **“facultativo sanitario”** y **“Ley Foral 11/999, de 6 de abril, por la que se regula el sistema de carrera profesional del personal facultativo del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, la Ley Foral 21/2002, de 19 de noviembre, por la que se amplía el ámbito de aplicación del sistema de carrera profesional a otro personal sanitario del Departamento de Salud y de sus organismos autónomos”**
- En el punto 2 añadir: **“facultativo sanitario”** en dos párrafos.
- En el punto 3 añadir: **“facultativo sanitario”**

Quedaría del siguiente modo:

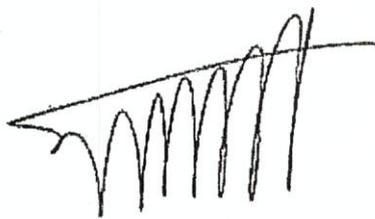
**“Disposición adicional cuarta. Aplicación en el Departamento de Salud y sus organismos autónomos**

1. La carrera profesional del personal **facultativo sanitario** o diplomado sanitario incluido en el ámbito de aplicación de esta ley foral será reconocida en su estado por el Departamento de Salud y sus organismos autónomos en el supuesto de provisión de puestos en dicho ámbito. En tal caso, el régimen de carrera aplicable será el establecido por la **Ley Foral 11/999, de 6 de abril, por la que se regula el sistema de carrera profesional del personal facultativo del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, la Ley Foral 21/2002, de 19 de noviembre, por la que se amplía el ámbito de aplicación del sistema de carrera profesional a otro personal sanitario del Departamento de Salud y de sus organismos autónomos** y la Ley Foral 8/2008, de 30 de mayo, por la que se establece el sistema de carrera profesional del personal diplomado sanitario del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

2. Los servicios prestados por el personal **facultativo sanitario** o diplomado sanitario en virtud de contrato temporal en el ámbito de aplicación de esta ley foral a partir de su entrada en vigor y que hayan sido objeto de evaluación conforme a las reglas que se fijen en su normativa de desarrollo reglamentario, serán tomados en consideración por el Departamento de Salud y sus organismos autónomos, en el supuesto de que el **facultativo sanitario** o diplomado sanitario ingrese en dicho ámbito.

3. A partir de la entrada en vigor de la presente ley foral, los servicios prestados por el personal **facultativo sanitario** o diplomado sanitario fijo del Departamento de Salud y sus organismos autónomos que provea temporalmente plazas en el ámbito de aplicación de esta ley foral y que hayan sido evaluados conforme a esta serán reconocidos por el Departamento de Salud y sus organismos autónomos en el momento de la reincorporación a este ámbito.”

Pamplona, a 13 de diciembre de 2016.



Javier Esparza Abaurrea  
Portavoz Grupo Parlamentario UPN

121



UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

## A LA MESA DE LAS CORTES DE NAVARRA

El Grupo Parlamentario de UPN, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara presenta a la Proposición de Ley Foral por la que se establece el sistema de carrera profesional aplicable al personal diplomado sanitario, excluido el adscrito al Departamento de Salud y sus organismos autónomos, la siguiente **enmienda de adición** en la Disposición adicional quinta. Cuantías del complemento de carrera profesional

-Añadir nuevo apartado 2 con el siguiente contenido:” **El complemento de carrera profesional del personal facultativo sanitario incluido en el ámbito de aplicación de esta ley foral queda establecido en las siguientes cuantías anuales:**

- Nivel I: 0 euros.
- Nivel II: 2.917,88 euros.
- Nivel III: 5.835,90 euros.
- Nivel IV: 8.753,78 euros.
- Nivel V: 11.671,80 euros.”

-Renumerar y en el número 3 poner en plural **”los apartados anteriores”**

Quedando con la siguiente redacción:

“Disposición adicional quinta. Cuantías del complemento de carrera profesional

1. El complemento de carrera profesional del personal diplomado sanitario incluido en el ámbito de aplicación de esta ley foral queda establecido en las siguientes cuantías anuales:

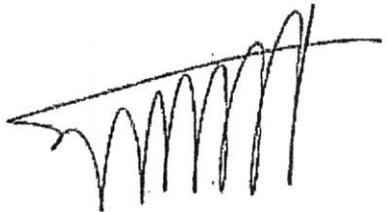
- Nivel I: 1.766,80 euros.
- Nivel II: 3.533,88 euros.
- Nivel III: 5.300,68 euros.
- Nivel IV: 7.067,76 euros.

**2. El complemento de carrera profesional del personal facultativo sanitario incluido en el ámbito de aplicación de esta ley foral queda establecido en las siguientes cuantías anuales:**

- Nivel I: 0 euros.
- Nivel II: 2.917,88 euros.
- Nivel III: 5.835,90 euros.
- Nivel IV: 8.753,78 euros.
- Nivel V: 11.671,80 euros.

**3. Las cuantías señaladas en los apartados anteriores serán actualizadas anualmente con el porcentaje de incremento que establezcan las sucesivas leyes forales de Presupuestos Generales de Navarra para las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra."**

Pamplona, a 13 de diciembre de 2016.



Javier Esparza Abaurrea  
Portavoz Grupo Parlamentario UPN



UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

## A LA MESA DE LAS CORTES DE NAVARRA

El Grupo Parlamentario de UPN, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara presenta a la Proposición de Ley Foral por la que se establece el sistema de carrera profesional aplicable al personal diplomado sanitario, excluido el adscrito al Departamento de Salud y sus organismos autónomos, la siguiente **enmienda de adición** en la Disposición transitoria primera. Encuadramiento inicial del personal facultativo sanitario o diplomado sanitario en el nivel correspondiente de carrera profesional:

-Añadir en el Título: "**facultativo sanitario**":

"Disposición transitoria primera. Encuadramiento inicial del personal **facultativo sanitario** o diplomado sanitario en el nivel correspondiente de carrera profesional".

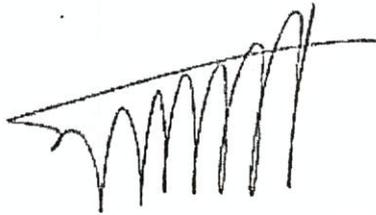
-Añadir un nuevo apartado con el siguiente contenido: " 2. El encuadramiento inicial del personal facultativo sanitario fijo incluido en el ámbito de aplicación de esta ley foral se realizará asignando el nivel de carrera profesional que corresponda en función de los años de servicios prestados en propiedad como facultativo sanitario en la Administración de la Comunidad Foral y sus organismos autónomos, así como en los sistemas públicos de salud de los Estados miembros de la Unión Europea con nombramiento equivalente de facultativo sanitario, conforme a la siguiente escala:

- a) Se encuadrará en el nivel I, si cuenta con menos de 5 años de servicios prestados.
- b) Se encuadrará en el nivel II, si cuenta con 5 años de servicios prestados
- b) Se encuadrará en el nivel III, si cuenta con 14 años de servicios prestados.
- e) Se encuadrará en el nivel IV, si cuenta con 22 años de servicios prestados.
- d) Se encuadrará en el nivel V, si cuenta con 29 años de servicios prestados.

13.2

-Renumerar los actuales apartados 2 y 3 que pasarán a ser 3 y 4.

Pamplona, a 13 de diciembre de 2016.



Javier Esparza Abaurrea  
Portavoz Grupo Parlamentario UPN



UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

## A LA MESA DE LAS CORTES DE NAVARRA

El Grupo Parlamentario de UPN, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara presenta a la Proposición de Ley Foral por la que se establece el sistema de carrera profesional aplicable al personal diplomado sanitario, excluido el adscrito al Departamento de Salud y sus organismos autónomos, la siguiente **enmienda de modificación** en la Disposición transitoria primera, al actual apartado 3, con el siguiente texto alternativo:

**“4. Efectuado el encuadramiento inicial, el abono de las cuantías que correspondan se realizará con efectos desde el 1 de enero de 2016 para los diplomados sanitarios y desde el 1 de enero de 2017 para los facultativos sanitarios.”**

Pamplona, a 13 de diciembre de 2016.

Javier Esparza Abaurrea  
Portavoz Grupo Parlamentario UPN



UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

## A LA MESA DE LAS CORTES DE NAVARRA

El Grupo Parlamentario de UPN, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta a la Proposición de Ley Foral por la que se establece el sistema de carrera profesional aplicable al personal diplomado sanitario, excluido el adscrito al Departamento de Salud y sus organismos autónomos, la siguiente **enmienda de modificación** en la Disposición transitoria tercera, que quedaría del siguiente modo:

“Disposición transitoria tercera. Procedimiento excepcional de reconocimiento de servicios prestados por el personal **facultativo sanitario** o diplomado sanitario fijo del Departamento de Salud y de sus organismos autónomos en el ámbito de aplicación de esta ley foral con anterioridad a su entrada en vigor

1. El personal diplomado sanitario fijo del Departamento de Salud y de sus organismos autónomos, que hubiese prestado servicio como diplomado sanitario fijo en puestos de la Administración de la Comunidad Foral en los que no estaba instaurado el sistema de carrera profesional, podrá solicitar el reconocimiento de tales servicios.

**2. El personal facultativo sanitario fijo del Departamento de Salud y de sus organismos autónomos, que hubiese prestado servicio como facultativo sanitario fijo en puestos de la Administración de la Comunidad Foral en los que no estaba instaurado el sistema de carrera profesional, podrá solicitar el reconocimiento de tales servicios.**

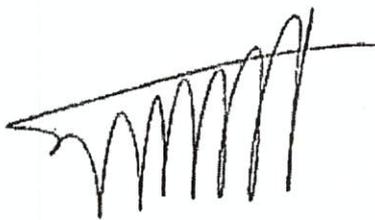
3. En el supuesto de servicios prestados con posterioridad a la entrada en vigor de la **Ley Foral 11/1999, la Ley Foral 31/2002** y la Ley Foral 8/2008, de 30 de mayo, si como resultado de su reconocimiento se completa el periodo de permanencia exigido para el ascenso de nivel, este se producirá si se alcanza la puntuación requerida por baremo, adecuando proporcionalmente la puntuación por actividad asistencial al periodo de servicios prestados en el Departamento de Salud y sus organismos autónomos. La puntuación en concepto de perfeccionamiento y actualización profesional habrá de acreditarse

íntegramente.

4. En el supuesto de servicios prestados con anterioridad a la entrada en vigor de la **Ley Foral 11/1999**, la **Ley Foral 31/2002** y la Ley Foral 8/2008, de 30 de mayo, serán considerados para la reasignación del nivel de encuadramiento, conforme a lo que se determine reglamentariamente

5. El derecho a la percepción de las cuantías económicas que resultaren del nuevo nivel asignado nacerá con efectos desde el 1 de enero del año siguiente a la fecha de presentación de dicha solicitud”.

Pamplona, a 13 de diciembre de 2016.



Javier Esparza Abaurrea  
Portavoz Grupo Parlamentario UPN



UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

## A LA MESA DE LAS CORTES DE NAVARRA

El Grupo Parlamentario de UPN, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara presenta a la Proposición de Ley Foral por la que se establece el sistema de carrera profesional aplicable al personal diplomado sanitario, excluido el adscrito al Departamento de Salud y sus organismos autónomos, la siguiente **enmienda de modificación** en la Disposición final segunda. Supletoriedad, que quedaría del siguiente modo:

“Disposición final segunda. Supletoriedad

En lo no previsto en la presente ley foral y en su normativa de desarrollo reglamentario, se aplicará lo dispuesto en la Ley Foral 8/2008, de 30 de mayo, por la que se establece el sistema de carrera profesional del personal diplomado sanitario del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea y se aprueba un suplemento de crédito para su financiación y en el Decreto Foral 54/2009, de 8 de junio, de desarrollo de la misma y en la **Ley Foral 11/1999, de 6 de abril, por la que se regula el sistema de carrera profesional del personal facultativo del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, la Ley Foral 21/2002, de 19 de noviembre, por la que se amplía el ámbito de aplicación del sistema de carrera profesional a otro personal sanitario del Departamento de Salud y de sus organismos autónomos y el Decreto Foral 376/2000, de 18 de diciembre, por el que se dictan las normas de desarrollo de la Ley Foral 11/1999”.**

Pamplona, a 13 de diciembre de 2016.

Javier Esparza Abaurrea  
Portavoz Grupo Parlamentario UPN